



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/841

12/08/2016

2481

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

La expresión “devolución automática” no existe como tal, limitándose las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, lo que determina la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

La política de visados de corta duración es en la actualidad una competencia comunitaria, regulada por lo establecido en el Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados).

En la actualidad el Consejo de la Unión Europea trabaja en la modificación de dicho Reglamento, contemplando como una de las novedades a introducir en el mismo la categoría de “visados humanitarios”.

En general, la posición de los Estados miembros es de rechazo a la introducción de dicha categoría en el ámbito de los visados, por considerar que los visados humanitarios tienen como finalidad ofrecer a quienes necesitan protección internacional los medios necesarios para acceder al territorio de la U.E. con el fin de solicitar dicha protección, lo que supone trasladar la tramitación de los expedientes de protección internacional a las Embajadas y Consulados de los Estados Miembros, materia que debe tratarse en el marco de los grupos de trabajo constituidos para el desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo (S.E.C.A.).

Es opinión generalizada, que esta materia debe ser tratada en el marco de la política de reasentamiento de la Unión Europea.

Madrid, 15 de marzo de 2017